

Programa de Educación Media, en los términos que a continuación se expresan:

1.- En el artículo 1°, reemplázase la letra b) por la siguiente:

“Línea de fortalecimiento de los espacios de participación y expresión juvenil en los establecimientos educacionales, dirigida a favorecer la directa participación de los estudiantes en la construcción de sus trayectorias educativas, con el fin de que los jóvenes permanezcan y completen su enseñanza media y que accedan, de manera creciente, a una oferta educativa de calidad.”.

2.- En el artículo 2°, agrégase la siguiente letra l) nueva:

“Apoyo a los estudiantes de los establecimientos educacionales subvencionados de educación media que participen en eventos y/o actividades que favorezcan sus trayectorias educativas, tales como actividades científicas, literarias, históricas, culturales, ferias, congresos, concursos, muestras y/o exhibiciones”.

3.- Sustitúyase el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los gastos que irrogue la ejecución del Programa de Educación Media para el año 2011, se imputarán a la asignación 09-01-03-24-03-512, glosa 07, de la ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011.”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Joaquín Lavín Infante, Ministro de Educación.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Matías Lira Avilés, Subsecretario de Educación (S).

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DOÑA ESTER ROJAS PEÑA AL CARGO DE SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE AYSÉN

Núm. 125.- Santiago, 22 de marzo de 2011.- Visto: Las atribuciones que me confiere la Constitución Política en su artículo 32 N° 10; el DFL N° 29, de 16 de marzo de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; el decreto supremo N° 165/2010, del Ministerio de Educación; y la resolución 1.600 de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Acéptase la renuncia voluntaria presentada por doña Ester Rojas Peña, RUT 6.011.567-2, al cargo Directivo, Titular, grado 4° EUS., Secretaria Ministerial de Educación, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a contar del 1 de abril de 2011.

2.- Déjase establecido que la citada funcionaria no estuvo sometida a Sumario Administrativo ni a Investigación Sumaria.

3.- Déjase establecido que la funcionaria antes mencionada reasumirá a contar de la misma fecha la

propiedad de su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 87°, letra D del DFL. 29/2005 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Joaquín Lavín Infante, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFICA Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DEL PRODUCTO DE GAS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.001 exenta.- Santiago, 12 de abril de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; en el DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante cartas de fechas 08/03/2011 y 17/03/2011, ingresadas en esta Superintendencia bajo los N°s. 5.734 y 6.462, la Sra. Verónica Moraga, en representación de la empresa Eninsa S.A., solicita a esta Superintendencia modificar el punto N° 13, de la Tabla A, del Capítulo II, del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 4/1, oficializado mediante la resolución exenta N° 1.634, de fecha 30/06/2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el cual regula la certificación del producto de combustibles denominado “Estufas de uso doméstico no conectadas a un conducto de evacuación que utilizan GLP”, dado que la Norma Chilena Oficial NCh1976.Of2009 posee una importante diferencia con la Norma Europea UNE EN 449:2002, en cuanto a que la norma chilena excluye la posibilidad de fabricar estufas para cilindros de acero soldado para GLP menores de 5 Kg, lo que sí está permitido en la normativa europea. También señala que las cláusulas 5.14 y 6.8.1, de la norma chilena antes señalada, se contradicen entre sí, dado que la primera cláusula excluye la fabricación de estufas que utilicen cilindros de GLP inferiores a 5 Kg., y la segunda considera el ensayo para estufas con cilindros de GLP inferiores a 5 Kg.

2° Que con fecha 25/03/2011 esta Superintendencia efectuó una reunión de carácter técnico con fabricantes, importadores, organismos de certificación y laboratorios de ensayos del producto en cuestión, quienes se manifestaron de acuerdo con modificar el punto 13, Tabla A, Capítulo II, del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 4/1, antes señalado, incorporando una nota que permita la fabricación de estufas desde 2 kg. hasta 15 kg.

3° Que mediante carta de fecha 15/03/2011, la empresa en cuestión solicitó al Instituto Nacional de

Normalización (INN) la revisión de la Norma Chilena Oficial NCh1976.Of2009.

4° Que revisados los antecedentes sobre el particular, podemos constatar lo siguiente:

3.1 La Norma Chilena Oficial NCh1976.Of2009 tiene una desviación en el párrafo tercero, de la cláusula 5.14, respecto de lo indicado en el párrafo tercero, de la cláusula 5.14 de la Norma EN 449:2002.

3.2 Las cláusulas 5.14 y 6.8.1 de la Norma Chilena Oficial NCh1976.Of2009, se contradicen entre sí, dado que la primera excluye la fabricación de estufas que utilicen cilindros de GLP inferiores a 5 Kg., y la segunda considera el ensayo para estufas que utilicen cilindros inferiores a 5 Kg.

3.3 Lo solicitado no afecta la seguridad del producto en cuestión, y sólo se trataría de una ampliación del alcance del protocolo, en cuanto a permitir la certificación de estufas que utilicen cilindros de GLP desde 2 kg. hasta 15 Kg.

Resuelvo:

1° Modificar y reemplazar el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 04/1, oficializado mediante la resolución exenta N° 1.634, de fecha 30/06/2010, publicada en el Diario Oficial el 31/07/2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con el objeto de incorporar una nota en el punto 13, de la Tabla A, del Capítulo II, del Protocolo antes señalado, que indique lo siguiente:

Nota: Adicionalmente a lo dispuesto en la presente cláusula, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, autorizados por SEC, podrán certificar y ensayar productos, cuyo diseño considere un alojamiento para cilindros de GLP desde 2 Kg. hasta 15 kg.

2° El texto íntegro del protocolo que reemplaza al protocolo, indicado en el Resuelvo 1° precedente, y que se identifica a continuación, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en www.sec.cl.

PC N°	Fecha	Producto
04/1	28/03/2011	Artefactos de uso doméstico no conectadas a un conducto de evacuación que utilizan GLP

3° El Protocolo de Análisis y/o Ensayos, indicado en el Resuelvo 2° precedente, comenzará a regir desde la fecha de emisión de la presente resolución.

4° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo autorizados para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 04 y 4/2, de fecha 08/01/2007, oficializados mediante la resolución exenta N° 74, de 2007, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quedarán autorizados de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo 4°, de la resolución exenta N° 1.634, de fecha 30/06/2010, publicada en el Diario Oficial el 31/07/2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.